



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE POR LA QUE SE DETERMINAN LOS DERECHOS DEPORTIVOS DERIVADOS DE LA FINALIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN PRIMERA DIVISIÓN REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2025/2026 Y LA COMPOSICIÓN DE DICHA DIVISIÓN PARA LA TEMPORADA 2026/2027.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2026, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (FIFT), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 12 y 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (RRDFCF), en relación con el artículo 41 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol (EFCF), dicta la presente resolución a fin de determinar los derechos deportivos derivados de la finalización de la competición Primera División Regional correspondiente a la temporada 2025/2026 y, en consecuencia, establecer la composición de dicha división para la temporada 2026/2027, con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Normas Específicas de la competición Primera División Regional correspondientes a la temporada 2025/2026, aprobadas por la Asamblea General de la FIFT, establecieron que la competición estaría integrada por tres grupos, con régimen propio de ascensos a la Interinsular Preferente y descensos a Segunda División Regional.

Segundo. Finalizada la liga regular y la promoción de ascenso a Interinsular Preferente, adquirieron el derecho deportivo ordinario de ascenso a dicha división los clubes C.D. Vera, C.D. Marino "B" y C.D. Unión Tejina.

Tercero. La clasificación definitiva de la competición situó en posiciones de descenso a Segunda División Regional a los siguientes clubes: C.D. Portezuelo Tegueste, At. Pinar, C.D. Z. Esperanza y Tacoronte C.F., por el Grupo I; y U.D. Guargacho, C.D. Igueste, C.D. Anadona C.F. y A.D. Chincanayro, por el Grupo II.



Cuarto. Mediante resolución nº RCDCCFIFT-002, de este Comité de fecha 10 de julio de 2026, en relación con la división Interinsular Preferente, se declaró que el C.D. San Lorenzo Constancia ostenta el derecho deportivo a participar en dicha división durante la temporada 2026/2027, como consecuencia de la cobertura de la plaza disponible generada por el ascenso de la U.D. Los Llanos de Aridane a Tercera Federación.

Quinto. Finalizada la competición Interinsular Preferente correspondiente a la temporada 2025/2026, descendieron a Primera División Regional los clubes U.D. La Palma, C.D. Sauzal Sabater “A”, C.D. Bahía de Santiago y U.D. Fuencaliente.

Sexto. La U.D. La Palma y la U.D. Fuencaliente, por su adscripción territorial a la isla de La Palma, deberán integrarse en el Grupo III de la Primera División Regional durante la temporada 2026/2027, sin ocupar plaza en los Grupos I y II de dicha división.

Séptimo. El C.D. Sauzal Sabater “A”, descendido desde Interinsular Preferente, pertenece al mismo club que el C.D. Sauzal “B”, equipo que participó durante la temporada 2025/2026 en la Primera División Regional, concurriendo entre ambos la relación de equipo principal y dependiente.

Octavo. Finalizada la competición de Segunda División Regional correspondiente a la temporada 2025/2026, adquirieron el derecho deportivo ordinario de ascenso a Primera División Regional los clubes C.D. Tegueste, C.D. Listán Santa Úrsula, U.D. Valle Frontera y At. Güímar “B”.

Noveno. El At. Pinar, club adscrito territorialmente a la isla de El Hierro, finalizó la competición de Primera División Regional en posición de descenso a Segunda División Regional.

Décimo. Consta acreditado en los archivos federativos que, desde antiguo y de forma ininterrumpida, la FIFT ha venido observando un criterio organizativo consolidado en relación con los clubes adscritos a la isla de El Hierro, consistente en procurar el mantenimiento de un “cupó” de tres equipos herreños en divisiones superiores a la Segunda División Regional, atendiendo a las singulares circunstancias geográficas, demográficas y organizativas que concurren en dicha isla; tal criterio, plenamente conocido y aceptado por los clubes afectados, ha venido aplicándose de forma uniforme en las sucesivas temporadas como instrumento de estabilidad y equilibrio de las competiciones territoriales, sin perjuicio del respeto al principio de mérito deportivo y al resto del ordenamiento jurídico federativo.



En atención al citado criterio, se ofreció plaza en Primera División Regional a los equipos herreños con mejor derecho deportivo procedentes del Grupo IV de Segunda División Regional, C.D. Concepción y C.D. Barrio, sin que ninguno de ellos aceptara dicha plaza.

Undécimo. La clasificación oficial de la promoción de ascenso a Primera División Regional, fase de la competición Segunda División Regional, correspondiente a la temporada 2025/2026 situó, entre los clubes que no obtuvieron plaza de ascenso por el sistema ordinario previsto en las Normas Específicas, y por este orden, a la U.D. Hidalgo, C.D. Laguna "B", C.D. Villamar, Juventud Silense y S.D. Ravelo.

Duodécimo. En consecuencia, procede determinar los derechos deportivos derivados de la finalización de la competición Primera División Regional correspondiente a la temporada 2025/2026 y establecer la composición de dicha división para la temporada 2026/2027, especialmente en lo relativo a los Grupos I y II, sin perjuicio de la integración territorial del Grupo III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FIFT conocer y resolver la presente cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14, letras h), i) y j), del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, en relación con el artículo 41 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, al afectar la misma a la determinación de los derechos deportivos derivados de la finalización de una competición oficial y a la composición de la Primera División Regional para la temporada 2026/2027.

Segundo. Conforme resulta de las Normas Específicas de la competición Primera División Regional correspondientes a la temporada 2025/2026, la categoría se estructura territorialmente en tres grupos diferenciados, cuya composición para la temporada siguiente viene determinada por el régimen de ascensos, descensos y distribución territorial aprobado por la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (RGDFCF).

La determinación de los clubes con derecho deportivo a participar en la competición durante la temporada 2026/2027 debe efectuarse respetando tanto el mérito deportivo obtenido al término de la competición como la estructura territorial de la categoría, las relaciones de dependencia y las restantes previsiones contenidas en el ordenamiento jurídico federativo.



Tercero. Las Normas Específicas establecieron, con carácter previo al inicio de la temporada, el número de equipos participantes en cada grupo, el régimen de ascensos a la Interinsular Preferente y el número de descensos a Segunda División Regional; en consecuencia, la clasificación deportiva produjo, *ipso iure*, los efectos competicionales previstos en dichas Normas, consolidándose al término de la competición, conforme al principio *tempus regit actum*, los ascensos, descensos y restantes consecuencias deportivas derivadas de la clasificación final.

Los referidos efectos clasificatorios quedaron definitivamente perfeccionados al finalizar la competición, sin que puedan ser alterados por circunstancias reglamentarias sobrevenidas posteriores, salvo expresa previsión del ordenamiento jurídico federativo.

Cuarto. Mediante Resolución n.º RCDCCFIFT-002, de fecha 10 de julio de 2026, este Comité reconoció al C.D. San Lorenzo Constancia el derecho deportivo a participar en la competición Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027 como consecuencia de la cobertura de la plaza disponible generada por el ascenso de la U.D. Los Llanos de Aridane a Tercera Federación.

Dicha resolución constituye un hecho jurídico sobrevenido cuyos efectos deben proyectarse necesariamente sobre la composición de la Primera División Regional correspondiente a la temporada 2026/2027.

Quinto. Asimismo, el descenso desde Interinsular Preferente de la U.D. La Palma y de la U.D. Fuencaliente determina su integración en el Grupo III de Primera División Regional, de conformidad con su adscripción territorial.

En consecuencia, tales incorporaciones no afectan a la clasificación deportiva producida en los Grupos I y II, pero sí determinan la necesidad de completar la composición reglamentaria de dichos grupos para la temporada 2026/2027 mediante la aplicación de las reglas previstas en el ordenamiento jurídico federativo.

Sexto. Por su parte, el descenso del C.D. Sauzal Sabater "A" desde la Interinsular Preferente determina la imposibilidad reglamentaria de que el C.D. Sauzal "B", equipo dependiente del mismo club, continúe participando en la Primera División Regional, al concurrir la prohibición prevista en el RGDFCF respecto de la participación simultánea de un equipo principal y su dependiente en una misma categoría.

La pérdida del derecho deportivo del C.D. Sauzal "B" constituye una consecuencia reglamentaria derivada exclusivamente de la relación de dependencia existente entre ambos equipos y, por tanto, no modifica los efectos clasificatorios producidos al término de la competición, los cuales permanecen íntegramente consolidados conforme a las Normas Específicas.



Séptimo. Como consecuencia conjunta del ascenso extraordinario del C.D. San Lorenzo Constancia a la Interinsular Preferente, de la integración territorial de la U.D. La Palma y de la U.D. Fuencaliente en el Grupo III de Primera División Regional y de la pérdida del derecho deportivo del C.D. Sauzal "B", resulta necesario completar la composición reglamentaria de los Grupos I y II de la Primera División Regional antes del inicio de la competición; las circunstancias expuestas determinan que el supuesto de hecho objeto del presente expediente consista en la atribución de derechos deportivos para la cobertura de plazas disponibles, jurídicamente distinto del régimen de ascensos y descensos derivado de la clasificación final de la competición.

Octavo. El artículo 136.2 del RGDFCF consagra los principios rectores que rigen la atribución de los derechos deportivos una vez concluidas las competiciones oficiales, proclamando expresamente que el descenso por razones clasificatorias debe consumarse siempre y que el mejor derecho deportivo corresponde, por su orden, a los clubes de la división inmediatamente inferior que no hubieran obtenido el ascenso, prevaleciendo, cuando existan liguillas o eliminatorias de ascenso, la clasificación obtenida en éstas sobre la correspondiente a la liga regular.

Por su parte, el artículo 137 del mismo texto reglamentario configura el régimen de prelación aplicable para la cobertura de plazas disponibles antes del inicio de las competiciones, evidenciando que la provisión de dichas plazas constituye una consecuencia jurídica distinta de los efectos clasificatorios derivados de la competición. De ello se desprende que la cobertura de plazas disponibles no puede convertirse en un mecanismo de permanencia automática para equipos deportivamente descendidos, sino que debe efectuarse respetando, en todo caso, el principio de mérito deportivo que inspira el ordenamiento jurídico federativo.

La aplicación de los artículos 136 y 137 del citado RGDFCF presupone, precisamente, que los efectos deportivos derivados de la clasificación final ya se han producido y permanecen inalterados, pues únicamente sobre esa situación jurídica definitivamente consolidada puede operar el régimen reglamentario de atribución de derechos deportivos para la cobertura de plazas disponibles.

Noveno. Consta acreditado en el expediente que, en atención a la singularidad territorial de la isla de El Hierro y al criterio federativo de mantenimiento de tres equipos herreños en divisiones superiores a Segunda División Regional, la FIFT ofreció la correspondiente plaza a los clubes C.D. Concepción y C.D. Barrio, por ser los equipos adscritos al Grupo IV de Segunda División Regional con mejor clasificación deportiva; no obstante, habiendo renunciado ambos clubes a ejercer dicho derecho, desaparece la preferencia inicialmente reconocida, procediendo la cobertura de la plaza conforme al régimen general de mérito deportivo aplicable al resto de clubes participantes en la promoción de ascenso de Segunda División Regional.



Décimo. Determinado el número de plazas que deben ser cubiertas en los Grupos I y II y examinada la clasificación oficial de la promoción de ascenso a Primera División Regional, procede atribuir los correspondientes derechos deportivos conforme al orden de mérito resultante de dicha fase competitiva, al constituir ésta, por expresa previsión del artículo 136.2 del RGDFCF, el criterio preferente frente a la clasificación obtenida durante la liga regular.

Se trata de la única solución compatible con las Normas Específicas de ambas competiciones, con los artículos 136 y 137 del RGDFCF y con los principios de mérito deportivo, igualdad competitiva y seguridad jurídica que inspiran el ordenamiento jurídico federativo; *ubi eadem ratio, ibi idem ius* («donde existe la misma razón, debe aplicarse el mismo Derecho»).

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

Primero. Declarar que, como consecuencia de la finalización de la competición Primera División Regional correspondiente a la temporada 2025/2026 y de la aplicación del ordenamiento jurídico federativo, adquieren el derecho deportivo de participación en la competición Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027 los siguientes clubes: C.D. Vera, C.D. Marino "B", C.D. Unión Tejina y C.D. San Lorenzo Constancia.

Segundo. Declarar que, como consecuencia de la clasificación deportiva obtenida al término de la competición, descienden a Segunda División Regional los siguientes clubes: C.D. Portezuelo Teguste, At. Pinar, C.D.Z. Esperanza, Tacoronte CF, U.D. Guargacho, C.D. Igueste, C.D. Anadona CF y AD Chincanayro.

Tercero. Declarar que el C.D. Sauzal "B" pierde el derecho deportivo a participar en la Primera División Regional durante la temporada 2026/2027 como consecuencia de la aplicación del régimen de dependencia previsto en el RGDFCF.

Cuarto. Declarar que, una vez aplicado el ordenamiento jurídico federativo, adquieren igualmente el derecho deportivo de participación en la Primera División Regional durante la temporada 2026/2027, por cobertura de las plazas disponibles existentes en los Grupos I y II, los siguientes clubes: U.D. Hidalgo, C.D. Laguna "B", C.D. Villamar, Juventud. Silense y S.D. Ravelo.



Quinto. Declarar que la U.D. La Palma y la U.D. Fuencaliente, descendidos desde la competición Interinsular Preferente, quedarán adscritos al Grupo III de la Primera División Regional durante la temporada 2026/2027, de conformidad con su adscripción territorial.

Sexto. En consecuencia, Declarar que los clubes con derecho deportivo a participar en la Primera División Regional, grupos I y II, durante la temporada 2026/2027 son los que se relacionan a continuación:

| Equipo | Origen del derecho deportivo |
|------------------------------|--|
| C.D. Sauzal Sabater | Descenso desde Interinsular Preferente |
| C.D. Bahía de Santiago | Descenso desde Interinsular Preferente |
| U.D. Icodense | Permanencia |
| U.D. Taco San Luis | Permanencia |
| U.D. Realejos | Permanencia |
| C.D. Argujón-Ofra | Permanencia |
| C.F. Juventud. Laguna | Permanencia |
| C.D. Valle Guerra | Permanencia |
| At. Restinga | Permanencia |
| U.D. Cruz Santa ¹ | Permanencia |
| U.D. Tacoronte | Permanencia |
| At. Perdoma | Permanencia |
| U.D. Orotava | Permanencia |
| U.D. Rambla | Permanencia |
| E.M.F. Santiago del Teide | Permanencia |
| C.D. Armeñime | Permanencia |
| Furia Arona | Permanencia |
| At. San Juan | Permanencia |
| Fañabé C.F. | Permanencia |
| U.D. Chío | Permanencia |
| At. Barranco Hondo | Permanencia |

¹ Resultado de la fusión de los clubes U.D. Cruz Santa y C.D. Machuka con efectos a partir de la temporada 2026-2027.



| | |
|-----------------------------|--|
| C.D. A. Granadilla | Permanencia |
| U.D. Añaza "B" | Permanencia |
| C.D. Fundación Edgar Méndez | Permanencia |
| C.D. Candela | Permanencia |
| C.D. El Roque Genovés | Permanencia |
| U.D. Hermigua | Permanencia |
| C.D. Tegueste | Ascenso desde Segunda División Regional |
| C.D. Listán Santa Úrsula | Ascenso desde Segunda División Regional |
| U.D. Valle Frontera | Ascenso desde Segunda División Regional |
| At. Güímar "B" | Ascenso desde Segunda División Regional |
| U.D. Hidalgo | Cobertura de plaza por mejor derecho deportivo |
| C.D. Laguna "B" | Cobertura de plaza por mejor derecho deportivo |
| C.D. Villamar | Cobertura de plaza por mejor derecho deportivo |
| Juvent. Silense | Cobertura de plaza por mejor derecho deportivo |
| S.D. Ravelo | Cobertura de plaza por mejor derecho deportivo |

La adscripción de los referidos clubes a los Grupos I y II de la competición se efectuará por el órgano competente de la FIFT, de conformidad con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico federativo, una vez finalizado el período de inscripción de clubes correspondiente a la temporada 2026/2027.

Séptimo. Declarar que la relación contenida en el apartado anterior reconoce exclusivamente el derecho deportivo de los clubes relacionados a participar en la competición Primera División Regional durante la temporada 2026/2027; en consecuencia, la efectiva participación en la competición quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos administrativos, económicos, registrales y reglamentarios exigidos por el ordenamiento jurídico federativo, así como por las circulares y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de la FCF y de la FIFT.

Octavo. Notificar la presente resolución a los clubes interesados y proceder a su incorporación al expediente oficial de la competición.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la FIFT en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del RRDFCF.

De conformidad con el artículo 97.5 del citado Reglamento, el Comité ha acordado reducir el plazo ordinario de recurso, atendiendo a la urgencia derivada de la inminente apertura del proceso de inscripción de clubes y de la necesidad de determinar con carácter previo la composición definitiva de las competiciones oficiales de la temporada 2026/2027.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de julio de 2026.



Comité de Competición y Disciplina Deportiva
FIFT